

Santa Rosa de Cabal 25 de septiembre de 2023  
ID 15002223

NO. Radicado: 05EE202370660010000077  
Fecha: 2023-09-26 10:33:28 am  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL  
Destinatario GRUPO VISOL S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023906668200005734



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**DANIEL SANTIAGO SOLER MARTINEZ**  
Representante Legal: GRUPO SOLER S.A.S. y/o QUIEN HAGA SUS VECES  
Avenida Cali Nro 8-32  
Bogota D.C. Cundinamarca

**ASUNTO:** Publicar aviso Auto de Pruebas Nro. 1180 de 11 de julio de 2023 Practica de Pruebas  
**Rad.:** 05EE202370660010000077  
**QUERELLADO:** GRUPO VISO S.A.S.

Respetados Señor. Soler

Por medio de la presente se **COMUNICA POR AVISO** al Señor: DANIEL SANTIAGO SOLER MARTINEZ y/o QUIEN HAGA SUS VECES, representante legal de la Empresa GRUPO VISO S.A.S. el Auto de Practica de Pruebas Nro. 1180 de 11 de Julio de 2023, proferido por el director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, se hace entrega en anexo de una copia integra, autentica y gratuita de la decisión aludida en dos (02 folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el día 26 de septiembre de 2023 y hasta el día 02 de octubre de 2023 inclusive, además que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso

Atentamente,

**DIEGO MARULANDA BUITRAGO**  
Auxiliar Administrativo

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

ID\_15002223

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022706600100000077

**Querrellado:** GRUPO VISOL SAS

**AUTO No. 1180**  
Santa Rosa de Cabal, (11/07/2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO PRACTICA DE PRUEBAS"**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. HECHOS**

El 6 de enero del 2022 se envió por parte del representante legal de GRUPO VISOL SAS, reporte de accidente mortal, al correo oficial [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co), el mismo que con posterioridad es enviado el 11 de enero del 2022 al correo electrónico [correspondenciasipost@mintrabajo.gov.co](mailto:correspondenciasipost@mintrabajo.gov.co), en el cual se radica con consecutivo interno No. 05EE2022706600100000077 de la misma fecha, y remitido al correo de esta dirección territorial. (Folios 1 al 12)

El 3 de mayo del 2022, por medio del memorando No. 08SI2022706600100000466 el Director Territorial asigna el expediente para llevar a cabo la investigación respectiva a la Inspectora Municipal de Santa Rosa de Cabal, el cual es recibido en el despacho el día 06 de mayo del 2022, (folio 13) dentro del mismo encontramos el concepto técnico emitido por la ARL Axa Colpatria respecto del accidente mortal del señor JOSE DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO sufrido mientras prestaba sus servicios para la empresa el día 4 de enero del 2022, y en cual se evidencia presuntos incumplimientos a la normatividad en riesgos laborales por parte del empleador así:

"...

*se debe adoptar metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con su actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico de tal manera que permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y sirva como herramienta técnica de prevención. Resolución 1401-07 art.6*

**CAUSAS INMEDIATAS IDENTIFICADAS**

**ACTOS INSEGUROS**

*-Falta de atención a las condiciones del piso o las vecindades*

**CONDICIONES INSEGURAS**

*-riesgos ambientales no especificados*

- riesgos ambientales en trabajos exteriores, distintos a los otros riegos públicos

**CAUSAS BASICAS IDENTIFICADAS**

**FACTORES PERSONALES**

-entrenamiento inicial inadecuado

**FACTORES DEL TRABAJO**

-identificación y evaluación deficiente de las exposiciones a pérdida

- evaluación deficiente para el comienzo de una operación

-aspectos preventivos inadecuados para la evaluación de necesidades

..."

El 27 de mayo del 2023, por medio del auto No. 0712 se avoca conocimiento y determina merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del GRUPO VISOL SAS, el cual es comunicado a las partes interesadas por medio de oficio radicado con número consecutivo 08SE2022906668200002337. (Folios 14 al 16)

Por medio de Auto No. 0242 del 20 de febrero del 2023, se ordena el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del GRUPO VISOL SAS, el cual es notificado por aviso el día 24 de marzo del 2023 y comunicado por medio de oficio con consecutivo No. 08SE2023906668200001548. (Folios 17 al 24)

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas. Entre tanto, la pertinencia hace referencia a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste y la utilidad hace alusión a que con determinada prueba pueda establecerse un hecho materia de controversia o de reproche que aún no se encuentra demostrado con otra.

El artículo 29 de la Constitución Política, referente al debido proceso, cobra plena vigencia desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta norma es pertinente en lo relacionado con la práctica de las pruebas sobre las cuales el funcionario va a formar libremente su convencimiento para decidir.

El planteamiento del trámite de las pruebas, encuentra su necesaria concordancia con el contenido del artículo 3 del CPACA, referente a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, dentro de los cuales se destacan la celeridad y la eficacia, los que buscan lograr establecer el cumplimiento y aplicación de las normas laborales, que se encuentran revestidas de un contenido social, razón por la cual el funcionario administrativo en ejercicio de su condición de policía laboral, deberá verificar a través de todos los medios su cumplimiento, garantizando la legalidad tal como lo exige el artículo 29 de la Constitución.

En este orden de ideas, resulta procedente ilustrar el contenido del artículo 165 del Código General del Proceso, referente a los medios de prueba, dentro de los cuales nos señala: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar de oficio nuevas pruebas documentales por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, con el propósito de tener mayores elementos de juicio y entrar a resolver de fondo la investigación objeto de este proveído;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del presente:

1. Contrato laboral del trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD)
2. Evaluaciones médicas ocupacionales del trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD) preingreso, periódicas, post incapacidad).
3. Manual de funciones del trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD)
4. Registros de inducción y capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizadas al trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD)
5. Matriz de peligros y riesgos, en la cual se evidencie el peligro al cual se encontraba expuesto el trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO.
6. Evidencias de la implementación de medidas que evitaren el AT fatal del trabajador JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD)
7. Autoevaluación del SG-SST a corte del año 2021 y evidencias del correspondiente registro en la página web del Fondo de Riesgos Laborales en concordancia con la Circular 071/2020 del Ministerio del Trabajo.
8. Plan de mejora del SG-SST derivado de la autoevaluación del SG-SST del año 2021.
9. Plan de trabajo anual del SG-SST para la vigencia 2021 y evidencias de su aplicación.
10. Investigación del accidente fatal donde se evidencie el análisis causal y acciones a implementar.
11. Plan de mejora implementado en consecuencia del accidente mortal ocurrido al señor JOSÉ DEL CARMEN MARTINEZ GUERRERO (QEPD)

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal - Risaralda, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: Islena Marcela C.  
Revisó: E.J. Marin  
Revisó/Aprobó: 

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/PROCESOS ADMINISTRATIVOS/2022/IND. FAMEL/AUTO FORMULACION DE CARGOS Famel.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/PROCESOS ADMINISTRATIVOS/2022/IND. FAMEL/AUTO FORMULACION DE CARGOS Famel.docx)